

RESOLUCIÓN (Expte. A 87/94 Morosos Material Eléctrico)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vocal

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petibò Juan, Vocal

En Madrid, a 6 de octubre 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición indicada al margen y siendo Ponente D. Pedro de Torres Simó, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 87/94 (1115 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para un registro de morosos presentada por la Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico (AFME).

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1 El 29 de julio de 1994 D. Andrés Carasso Vendrell, en nombre y representación de la Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico (AFME) presentó ante el Servicio de Defensa de la Competencia (Servicio) una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.
- 2 Admitido a trámite por el Servicio y nombrada Instructora, se realizó el trámite de información pública, sin que, como consecuencia del mismo, se hayan producido comparecencias o alegaciones de terceros.
- 3 Se solicitó por el Servicio, con base al art. 38.4 de la Ley de Defensa de la Competencia, al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, el cual se recibió el 10 de agosto en el Tribunal en donde el expediente se encontraba en tramitación. En su informe el Consejo afirma que no se manifiesta sobre la solicitud por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.

- 4 El Servicio remitió el expediente con su informe al Tribunal, donde tuvo entrada el 5 de agosto de 1994. En su informe el Servicio señalaba:

"puede ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, siempre y cuando queden expresamente indicadas en las normas de funcionamiento del mismo: La voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas asociadas la libertad de los adheridos al registro para decidir la estrategia comercial a seguir con los clientes morosos, y se prevea el acceso de los morosos interesados al registro.

Es por todo ello por lo que, tenidas en cuenta las observaciones señaladas, procede la concesión de autorización singular solicitada al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación"

- 5 En la tramitación en el Tribunal tuvo lugar una audiencia preliminar el 14 de septiembre en la que se analizaron las diversas observaciones realizadas al borrador de normativa relativa al registro de morosos cuya autorización se solicita.
- 6 Como consecuencia de la citada audiencia preliminar se recibió de AFME una modificación de los estatutos del registro de morosos propuesto para autorización. Se propone un nuevo artículo que regula la baja en el registro de los morosos que hayan satisfecho sus deudas, la baja tendrá lugar y será notificada en el siguiente boletín mensual del registro. Igualmente se modifica la calificación de los impagados recogándose exclusivamente hechos objetivos de la empresa morosa, eliminándose toda valoración o clasificación que incluya elementos subjetivos.
- 7 El Servicio, tras la audiencia preliminar y las modificaciones propuestas por AFME a las mismas, considera que puede ser autorizado el registro de morosos.
- 8 El Pleno del 28 de septiembre de 1994 deliberó y falló este expediente.
- 9 Es interesado en este expediente la Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1 El Servicio considera que procede declarar la autorización del registro de morosos propuesto por AFME en la actual versión tras las modificaciones realizadas. Oída la propuesta del Vocal Ponente, coincidente con la del Servicio, el Tribunal considera que, en aplicación del artículo 8.b del R.D. 157/1992, de 21 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 16/1989 de 17 de julio, procede dictar resolución sin más trámite.
- 2 El texto a que se refiere esta autorización consta en el expediente del Servicio, el cual se encuentra modificado parcialmente por el escrito de AFME de 16 de septiembre de 1994.
- 3 La autorización será por cinco años.
- 4 Se añade, para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28), que este Tribunal ha declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

- 1 Autorizar la constitución y funcionamiento de un registro de morosos por la Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico de acuerdo con las normas recogidas en los anexos de su solicitud de autorización números I (Reglamento) y II (Normas sobre comunicaciones), con las modificaciones introducidas en su escrito de 16 de septiembre de 1994.
- 2 La autorización tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones fijadas en el art. 4 de la Ley 16/1989.
- 3 Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.